

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
CEDEÑO ZAMBRANO S.A. CONSCEZAM.**

La compañía CONSTRUCTORA CEDEÑO ZAMBRANO S.A. CONSCEZAM se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón SANTA ANA, el 04/Julio/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11.00396, 1 de Agosto del 2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ARQUITECTURA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, COMPUTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, Y DE INGENIERÍA AMBIENTAL;

Portoviejo, 1 de Agosto del 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 31989

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OCEANCONSTRUC S.A.**

La compañía OCEANCONSTRUC S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ANA, el 28/Julio/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.11. 0424 de 09 Agosto del 2011.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: INTERVENIR EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECAÁNICA, COMPUTACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES;

Portoviejo, 09 de Agosto de 2011.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 31991

critio, demanda que la dirige en contra del señor CLEOFE DELGADO ROBLES Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS que tenga derecho a PARTICIPACIÓN EXTRAJUDICIAL, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil once, en la Notaría Primera del cantón Jama e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chone, el diez de Junio del año dos mil once. En dicho contrato se adjudicaron las respectivas hijuela a la heredera y conyuge sobreviviente. Por lo que en aplicación a lo señalado en los artículos 82, 655 y 656 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 76 numeral 7 de la Constitución, procedo a dar a conocer al público en general la PARTICIPACIÓN EXTRAJUDICIAL de los bienes dejados por el causante señor MEDARDO ANTONIO VERA CEDEÑO, y al llamamiento que la Ley hace a los interesados, para que antes de que se perfeccione y se inscriba en el Registro de la Propiedad respectivo, hagan valer sus derechos respectivos dentro del termino señalado en la Ley. Me fueron presentados como habilitante los certificados judiciales de los Juzgados Vigésimo Tercero y Décimo Primero de lo Civil del cantón Chone, donde expresan que no existen acciones judiciales en contra de los bienes sucesorios del causante MEDARDO ANTONIO VERA CEDEÑO, que obstaculicen este trámite. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes: Manta, 15 de agosto del 2011, doy fe.
AB. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE MANTA (E)
F: 15711

**VISITE NUESTRA
PÁGINA WEB EN
www.lahora.com.ec**